



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-016-2019-00320-00.
DEMANDANTE	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. CLINICA SOMER S.A.
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Asunto	Resuelve solicitud
A.S.	1841V (1269) 4

Quien manifiesta ostentar la representación legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS S.A., le insiste al Despacho frente a la solicitud planteada por parte el agente especial, FELIPE NEGRET MOSQUERA, respecto de la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sin embargo, es pertinente advertir que según el artículo quinto de la Resolución número 006045 de 2021 emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el representante legal de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., fue separado del cargo, es decir, que quién eleva la solicitud carece de legitimación.

En todo caso, se advierte que, desde el 28 de junio del año en curso, el proceso se encuentra suspendido y que, mediante auto del 15 de julio del año que avanza, se le solicitó a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, una información relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares, así como el número de la cuenta de depósitos judiciales en los cuales se debe realizar la consignación toda vez que se advierte un título judicial por el valor de \$286.263.299.63

De otro lado, se incorpora al expediente la comunicación con radicado *202150001004921*, suscrita por el SUPERINTENDENTE DELEGADO DE MEDIDAS ESPECIALES, GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ.

Tras revisar el contenido de la referida comunicación, se advierte que no guarda correspondencia con la información que le fue solicitada mediante oficio 1227.

En virtud de lo anterior, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se remita una nueva comunicación reiterándole la información que le fue requerida, precisándole además que los servidores públicos

deben colaborar con la Administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos realizados por una autoridad judicial sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb99a0d6e0aae825a219a772d04da97a96a787233fcc3ec1913c178ec1a58a0

Documento generado en 11/08/2021 01:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>